



**RESOLUCIÓN No. 0760
(18 DE ABRIL DE 2.024)**

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001 DE 2.023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-
CORPOGUAJIRA**

En ejercicio de sus facultades constituciones y legales pertinentes, especialmente las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la necesidad planteada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, se inició el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2024, para contratar la **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCEDAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA RED DE VIGIAS RURALES (RVR) DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCAS, FONSECA, HATONUEVO, RIOHACHA, SAN JUAN DEL CESAR, URUMITA Y DIBULLA, LA GUAJIRA.**

Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, se adelantó la correspondiente selección abreviada de menor cuantía a través de la página Web www.contratos.gov.co y www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II, mediante la cual se informó a todos los interesados sobre su objeto y condiciones generales de participación.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal Nos. 056, 057, 058 y 059 del 2024 que representan valores totales de \$129.000.000, incluido Iva, y demás impuestos directos e indirectos a que haya lugar, expedido por el profesional de presupuesto de la Coordinación de Gestión Financiera.

Que igualmente se adelantó la etapa de publicación de los estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

Que se dio apertura formal al proceso a través de la resolución No. 0507 del 13 de marzo de 2024, igualmente mediante acto administrativo No. **0548** del 19 de marzo de 2024, se conformó el comité asesor - evaluador, el cual se encargaría de la validación del contenido de los requerimientos técnicos, la evaluación y calificación de las ofertas técnicas.

Que llegada la fecha y hora señaladas para la recepción de propuestas, se presentó en oportunidad y de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, Dos (2) proponentes identificado como:

1. CORPORACION PRESERVAR
2. FUNDASOG

Que en fecha indicada en el cronograma se realizó por parte del Comité Asesor - Evaluador la evaluación de la propuesta, cuyos argumentos de sustentación fueron consignados mediante informe de evaluación, el cual fue publicado en www.contratos.gov.co y www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II, el día 9 de abril de 2024, dentro del término de traslado se recibieron subsanaciones, que hizo necesario expedir el informe definitivo que fue publicado el 17 de abril de 2024.

Que conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira es el funcionario competente para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de esta entidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



**RESOLUCIÓN No. 0760
(18 DE ABRIL DE 2.024)**

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001 DE 2.023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2024, cuyo objeto es **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCEDAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA RED DE VIGIAS RURALES (RVR) DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCAS, FONSECA, HATONUEVO, RIOHACHA, SAN JUAN DEL CESAR, URUMITA Y DIBULLA, LA GUAJIRA**, a **CORPORACIÓN PRESERVAR** identificada con el nit. 900.133.565-5, representada legalmente por **CARLOS YESID LIZARAZO**, por cumplir todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, constituyéndose en la oferta más favorable para la entidad, por un valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$127.400.000.00), incluido IVA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el Art. 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 la presente resolución será publicada en www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Riohacha– Departamento de la Guajira, a los Dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director General

Proyecto: Laura Bonivento/oficina Jurídica
Aprobó: María Piedad Echeverría/Jefe oficina Jurídica